



apadea

Asociación Panameña de Aseguradores

Comité de Cumplimiento

Primera Capacitación Para Corredores de Seguros

2024

Reforzando las disposiciones del Acuerdo 03-2022

“Que reglamenta la prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Sector Seguros”.



Título III

Mecanismos de
Prevención y
Control del
Riesgo del
BC/FT/FPADM

Sujetos
Obligados Grupo
B

Art. 35, 36, 37, 38, 39, 40 y

Título IV
Reportes
Obligatorios
para el Sector
Seguro Grupo
A y B

Art. 42, 43, 44, 45 y 46

Título V
Régimen
Sancionatorio
Seguro
Grupo A y B
Capítulo III

Art. 57, 61, 62 y 63

Estarán sujetas al cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo No. 03 de 2022 las siguientes personas reguladas, sean naturales o jurídicas:

Grupo A

Compañías de Seguro

Compañías de Reaseguro



Grupo B

Aseguradoras Cautivas

Corredores de Seguros

Corredores de Reaseguro

Ajustadores de Seguros y/o inspectores de averías

Agentes de ventas de seguro

Ejecutivos de cuentas o de ventas de seguros

Canales de Comercialización Alternativos

Administradores de empresas aseguradoras

Administradoras de aseguradoras cautivas

Administradoras de corredores de seguros

Administradoras de reaseguros

Enlace Responsable

Art. 35

Los corredores de seguros deberán designar un enlace responsable:



Persona Jurídica

- ✓ Corredores de seguros Persona Jurídica, el Enlace Responsable deberá ser aprobado por la Junta Directiva y comunicado a la SSRP.



Persona Natural

- ✓ Los Corredores de seguros personas naturales serán los Enlaces Responsables.

- ✓ Se deberá notificar a la SSRP en caso de reemplazo del Enlace Responsable y sobre la designación del nuevo Enlace, en un periodo no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de la separación del cargo.



Funciones del Enlace Responsable

Art. 36

Son funciones del enlace responsable de los corredores de seguros las siguientes:



Velar

Por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley 23 de 2015, sus modificaciones, su reglamento y el presente acuerdo, así como su divulgación entre el personal.



Divulgar

Entre el personal todas las disposiciones legales para la prevención del BC/FT/FPADM.



Adoptar e Implementar

Políticas, procesos, procedimientos y sistema de controles de prevención de BC/FP/FPADM, adoptadas por la Aseguradora o Reaseguradora para la cual comercializa sus productos y servicios.



Aplicar

La debida diligencia que corresponda a la clasificación del riesgo del consumidor del servicio de seguros o de quien actúe en su nombre.

Funciones del Enlace Responsable

Art. 36

Son funciones del enlace responsable de los corredores de seguros, las siguientes:



Monitorear y Actualizar

Periódicamente las transacciones y operaciones realizadas por los consumidores del servicio de seguros, para establecer la existencia de casos considerados como inusuales o sospechosos que ameriten un ROS.



Notificar

En tiempo oportuno las operaciones sospechosas a la UAF.



Otras

Necesarias para cumplir con las disposiciones legales para la prevención del BC/FT/FPADM.

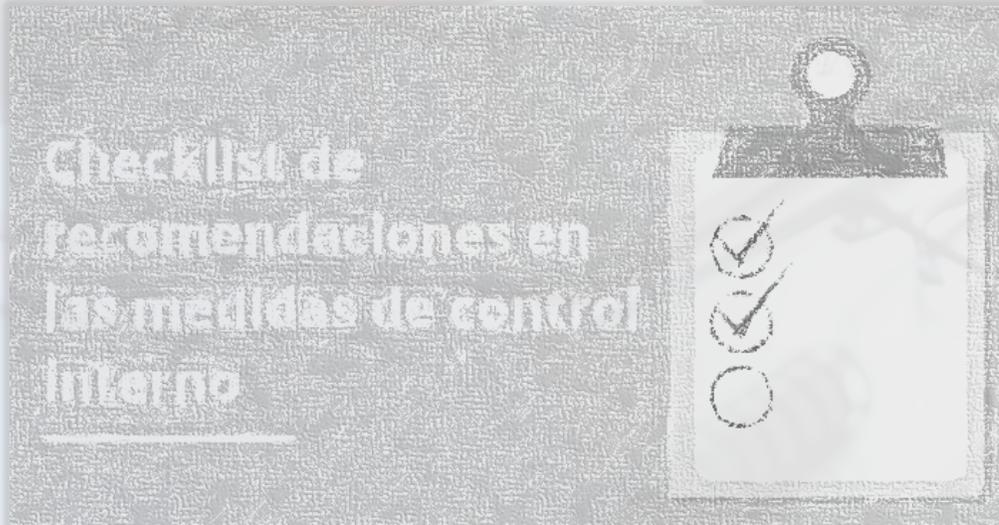
Medidas de Control y Prevención Art. 37

1

Diseñar, documentar e implementar una Política de Conozca al consumidor del servicio de seguros.

2

Categorizar y segmentar a los contratantes, conforme al nivel de riesgo potencial de actividad ilícita que pueda afectar los productos y servicios requeridos por este (podrán apegarse a las políticas de la aseguradora).



Debida Diligencia Art. 38

1

Realizar la debida diligencia del consumidor del servicio de seguros y mantenerla actualizada.

2

Aplicar la debida diligencia en concordancia con las medidas y requisitos de identificación (Debida Diligencia para los Sujetos Obligados del sector de seguros del grupo A).

3

Evaluar el perfil financiero del consumidor del servicio de seguros (sea persona natural o jurídica y otra estructura jurídica).

Capacitaciones

Art. 39

Los corredores de seguros deberán mantenerse en constante capacitación sobre las disposiciones establecidas en las normativas para la prevención del BC/FT/FPADM, así como técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas, para entender los riesgos de BC/FT/FPADM a los que están expuestos, los controles que mitigan dichos riesgos y el impacto personal de sus acciones.

1. Coordinar con las Compañías de Seguros y de Reaseguros con las cuales comercializa sus productos y servicios y sesiones de capacitación específica.

2. Participar de las capacitaciones que ofrecen la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá y la Unidad de Análisis Financiero.

3. Conforme al tamaño y complejidad del corredor de seguros deberá contar con capacitaciones para:

- Enlace responsable
- Personal Clave
- Miembros de Junta Directiva



Conocimiento de Colaboradores

Art. 40

Los corredores de seguros, persona natural o jurídica deberán:



Además, deberá:

- Tener una política de conocimiento del trabajador
- Conservar la constancia documental del control y monitoreo
- Mantener controles disponibles a solicitud de la SSRP

Mantenimiento de Archivos

Art. 41

Los corredores de seguros, persona natural o jurídica deberán:



Por un periodo no inferior de (5) años

Que permita a las autoridades competentes la reconstrucción de transacciones y operaciones en las que el corredor participe en nombre y por cuenta del contratante y/o asegurado

Desde el fin de la relación contractual con el Contratante / Asegurado

1
Documentos de Debita Diligencia y cualquier otro



Reporte de Operaciones en Efectivo y Cuasi Efectivo

Art. 42

Los formularios destinados para el cumplimiento del artículo 53 de la Ley 23 del 27.4.2015 :



Formularios diseñados por la UAF, para los reportes de Efectivo y Cuasi - Efectivo



Serán enviados directamente a la UAF en los primeros (5) días hábiles de cada mes a través de los medios que la UAF señale



Reporte Mensual, Por Declaración Jurada Semestral y Declaración Jurada Definitiva



Conservación de la transacción por un periodo no menor a 5 años.

Reporte de Operaciones Inusuales

Art. 43

Los corredores de seguros deben contar con medidas que les permita la detección oportuna de las operaciones inusuales, que cumplen cuando menos con las siguientes características:



No guarda relación, con la actividad económica o salen de los parámetros fijados por el corredor de seguros.



No tiene explicación o justificación razonable.



Verificando si la operación es cónsona entre el perfil financiero vs. transaccional o actividad del consumidor del servicio de seguros, dejando constancia que sustente el hecho inusual con las observaciones respectivas.



De no ser sustentada la operación razonablemente, se debe proceder con un ROS a la UAF.

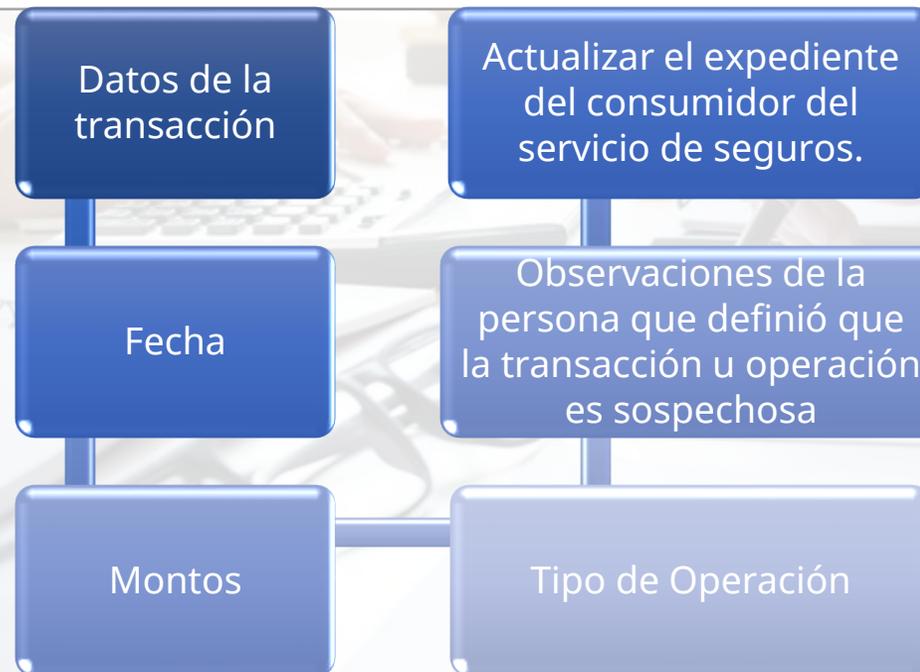
El Manual de prevención de BC/FT/FPADM debe contar con el procedimiento estructurado para cumplir con el requisito de Operaciones Inusuales

Reporte de Operaciones Sospechosas

Art. 44

Los corredores de seguros deben llevar un registro de las operaciones sospechosas vinculadas con el BC/FT/FPADM que contengan la siguiente información:

Notificar de inmediato en los formularios diseñados a partir de la detección del hecho, transacción u operación o fallas en los controles.



El Manual de prevención de BC/FT/FPADM debe contar con el procedimiento estructurado para cumplir con el Reporte de Operaciones Sospechosas.

Reportes de Operaciones Sospechosas

Art. 45 y 46

Guía de Operaciones Sospechosas: La Superintendencia establecerá una guía de ejemplos que merecen observación, tanto para el grupo A y grupo B, a fin de determinar otros elementos de análisis.

Los sujetos obligados no serán sujetos a responsabilidad civil o penal por presentar ROS.

Los sujetos obligados no podrán hacer de conocimiento del consumidor que la información les ha sido solicitada o proporcionada.



Plataforma tecnológica de comunicación segura con la UAF, que permite al sujeto obligado enviar los reportes de transacciones en efectivo, reportes de operaciones sospechosas y respuestas a listas ONU.

UAF EN LÍNEA



Proyecto de capacitación diseñado en una plataforma de enseñanza virtual, con temas relacionados a la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

UAF VIRTUAL ACADEMY



Con ADSO en Línea, usted podrá registrarse como usuario y recibir su código UAF.

ADSO EN LÍNEA



En esta sección podrás acceder a nuestros instructivos para la inscripción de nuestras plataformas, así como manuales de sobre ROS, RTE, Declaración Jurada, entre otros.

MANUALES

Manual de Prevención de BC/FT/FPADM

Art. 14

Los sujetos obligados del sector de seguro del grupo A deberán contar con un manual de prevención de BC/FT/FPADM, el cual debe ser actualizado anualmente. Este manual debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Clasificación de riesgo: todo cliente debe tener una clasificación de riesgo en concordancia con la evaluación de riesgo definida por la compañía, a fin de establecer el proceso de debida diligencia que corresponde. Esta clasificación de riesgo deberá estar asociada a la actividad, producto, canal, zona geográfica del cliente y cualquier otro elemento que la compañía considere necesario.

2. Aplicación de la Debida Diligencia: se aplicará una debida diligencia tanto para persona natural como para persona jurídica, así como al beneficiario final, con base en la clasificación de riesgo establecida.

3. Actualización de clientes: la actualización de esta debida diligencia deberá estar asociada a la clasificación de riesgo de BC,FT,FPADM del consumidor del servicio de seguro, la cual deberá efectuarse con base en la siguiente frecuencia:

- Clientes de riesgo bajo: cada 60 meses (5 años)
- Clientes de riesgo medio: cada 24 meses (2 años)
- Clientes de riesgo alto: anualmente.

4. Metodología para efectuar reportes de operaciones sospechosas: contiene los pasos para realizar un reporte ROS a la UAF.

5. Detallar las funciones y las diferentes actividades que se desarrollan dentro del Área de Cumplimiento.

DEBIDA DILIGENCIA



Debida Diligencia para los Sujetos Obligados del sector de seguros del grupo A y B

Se establecerán requisitos de identificación según el nivel de riesgo asignado luego de la evaluación clasificados en:



Personas Naturales



Personas Jurídicas



Riesgo Alto



Riesgo Medio



Riesgo Bajo



Medidas básicas de debida diligencia – Persona Natural

Art. 21

Identificar y verificar la identidad del consumidor de los servicios de seguros

Validar el consumidor de servicio de seguros contra las listas de riesgo

Identificar y verificar al beneficiario de los servicios de seguros

Entender y obtener información sobre el propósito por el cual se pretende establecer la relación comercial

Identificar aquellas personas que están actuando en nombre del consumidor de los servicios de seguros

Establecer y evaluar el perfil financiero, a fin de validar el origen de sus fondos y que éstos sean congruentes con los servicios solicitados



Requisitos de identificación – Persona Natural

Art. 22

Los datos mínimos que deben obtenerse en toda relación contractual de seguros, a fin de realizar la debida diligencia de una persona natural son:

1. Nombre completo de la persona
2. Fecha y país de nacimiento
3. Género
4. Nacionalidad
5. País de residencia
6. Dirección residencial
7. Número de documento de identificación personal o pasaporte
8. Perfil Financiero
9. Datos y dirección laboral
10. Profesión
11. Ocupación laboral
12. Número de teléfono
13. Correo electrónico
14. Lugar o lugares donde el cliente tributa por sus ingresos
15. Cualquier otro dato que atienda regulaciones especiales cuando apliquen, requeridos por la Ley 23 de 2015, sus modificaciones y reglamentos.



Medidas básicas de debida diligencia - Persona Jurídica y otras estructuras jurídicas

Art. 23

Solicitar evidencia de la incorporación y vigencia de las personas jurídicas u otras estructuras jurídicas

Solicitar el documento de identidad de los directores, dignatarios, accionistas, apoderados legales y representantes legales, así como su domicilio.

Entender la naturaleza del negocio del consumidor de servicios de seguro, así como su estructura accionaria y de control

Identificar y validar a los beneficiarios finales de estructuras jurídicas con registro o certificado de acciones al portador

Identificar al beneficiario final, y en el caso que sea una persona jurídica, la DD se extenderá hasta la persona natural que es el propietario efectivo o controlador.

Verificar a la persona jurídica y a todas las personas naturales que han sido identificadas, contra listas de riesgos locales o internacionales relaciones con prevención de BC/FT/FPADM

Abstenerse de iniciar o continuar la relación de negocio o efectuar transacciones cuando no se haya podido identificar al beneficiario final



Requisitos de identificación – Persona Jurídica

Art. 24

Los datos mínimos que deben obtenerse en toda relación contractual de seguros, a fin de realizar la debida diligencia de una persona jurídica son:

1. Razón social de la empresa
2. Nombre Comercial
3. Fecha y lugar de constitución
4. Registro Único de Contribuyente (si aplica)
5. Aviso de Operación (si aplica)
6. Dirección física
7. País de constitución y datos de inscripción
8. Descripción de la actividad a la que se dedica
9. Nombre completo y dirección del agente residente
10. Nombre completo, dirección y documento de identificación de los: directores, dignatarios, apoderado registrado y/o representante legal y administradores.
11. Nombre completo y documento de identificación de los accionistas y beneficiarios finales
12. Perfil financiero
13. Lugar o lugares donde el cliente tributa por sus ingresos
14. Cualquier otro dato que atienden regulaciones especiales cuando apliquen, requeridos por la Ley 23 de 2015, sus modificaciones y reglamentos



Requisitos de identificación – Persona Jurídica

Persona Jurídica	Beneficiario Final	Organismo de administración
Sociedad Anónima	Accionistas	Directores
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Socio	Administradores
Fundación de Interés Privado	Beneficiario/Protector	Directores
Propiedad Horizontal	Copropietarios	Asamblea de Copropietarios y Junta Directiva
Fundaciones de Interés Público	El Estado	Directores
Asociaciones u organizaciones sin fines de lucro	Controlador	Miembros

Consortios o asociaciones accidentales:

- Agrupación de dos o más empresas
- Carecen de razón comercial y personería jurídica, así como de domicilio.
- Cuenta con un Número Tributario (NT)
- Debida diligencia para cada empresa que conforme el consorcio o asociación
- Identificar el beneficiario final de cada una de las empresas

Medidas de debida diligencia simplificada

Art. 26

Las posibles medidas deberán ser acorde a lo establecido en la Ley 23 de 2015 y sus modificaciones y a los datos mínimos que permitan completar los reportes a la UAF.

Aplica a los siguientes casos:

1. Pólizas de Microseguros
2. Pólizas con acreencia hipotecaria
3. Pólizas colectivas de seguro tomadas por personas naturales o jurídicas por cuenta o favor de sus empleados. El contratante debe completar la información en su totalidad.
4. Seguro obligatorio de auto
5. Pólizas con prima anual menor a B/.10,000
6. Pólizas de seguros cuyo pago único no supere los B/.10,000.00



- 1.Nombre completo
- 2.Fecha de nacimiento
- 3.Número de identificación personal y copia del documento
- 4.Nacionalidad
- 5.Dirección residencial
- 6.Teléfono
- 7.Correo electrónico
- 8.Ocupación actual



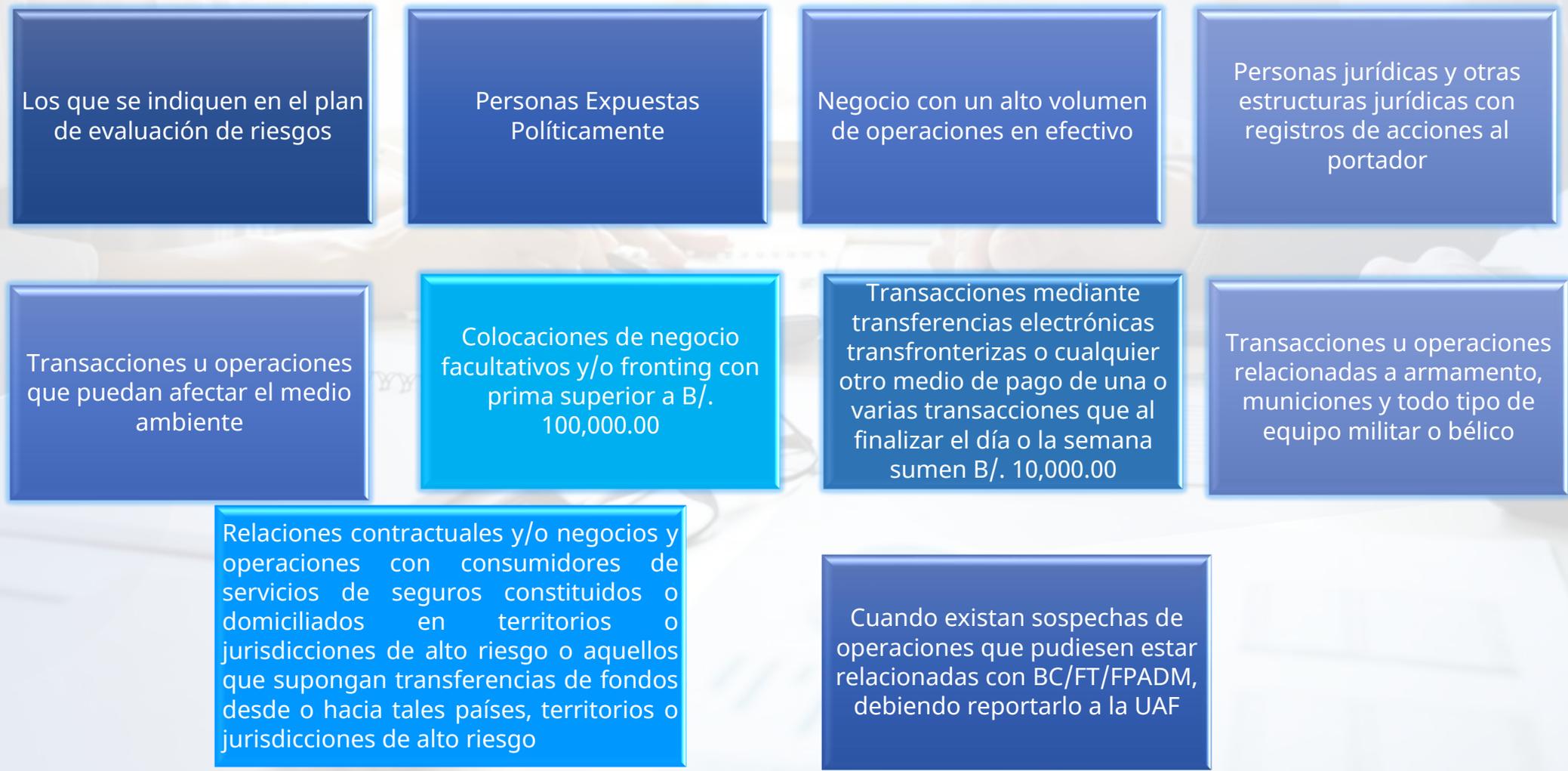
- 1.Razón social de la empresa y RUC
- 2.País de constitución
- 3.Dirección principal
- 4.Teléfono y correo electrónico
- 5.Actividad
- 6.Nombre del representante legal o apoderado
- 7.Número de identificación del representante o apoderado legal
- 8.Directores: nombre, apellido, cédula o pasaporte, fecha de nacimiento, nacionalidad (mínimo 3 personas) y copia del documento

Supuestos de Aplicación Medidas Ampliadas de Debida Diligencia

Asociación Panameña de Aseguradores

Art. 27

Serán considerados de alto riesgo y por ende se deberá tomar medidas adecuadas de identificación, verificación razonable y documentación reforzada a aquellos consumidores del servicio de seguros, transacciones u operaciones:



Medidas de Debita Diligencia Ampliada o Reforzada

Art. 28

Las posibles medidas de debida diligencia ampliada o reforzada que podrán aplicar los sujetos obligados del Grupo A al consumidor de servicios de seguro son las siguientes:



Obtención de información adicional sobre los datos relacionados a ocupación, volumen de activos, información disponible a través de bases de datos públicas, internet, etc, y actualización con más sistematicidad de los datos de identificación del contratante y/o asegurado y beneficiario del seguro;



Obtención de información adicional sobre el carácter que se pretende dar a la relación comercial;



Obtención de información adicional sobre el origen y la fuente de los fondos o de las riquezas;



Obtención de información sobre las razones de las transacciones intentadas o efectuadas;



Obtención de la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación comercial;



Monitoreo más intenso del perfil transaccional y el perfil financiero, así como la relación comercial, incrementando la cantidad y la duración de los controles aplicados y selección de los patrones de transacciones que necesiten un mayor examen.

DATOS IMPORTANTES



Identificación formal del beneficiario del seguro

Art. 20

1

Obtener la identidad del beneficiario o beneficiarios del seguro una vez sean designados por el asegurado o al momento del pago al beneficiario.

3

Todo beneficiario de una póliza de seguro debe ser considerado como una variable o sub-factor de riesgo relevante al momento de determinar si aplica una debida diligencia ampliada.

2

Previo al pago de la obligación, debemos comprobar la identidad del beneficiario o beneficiarios del seguro.

4

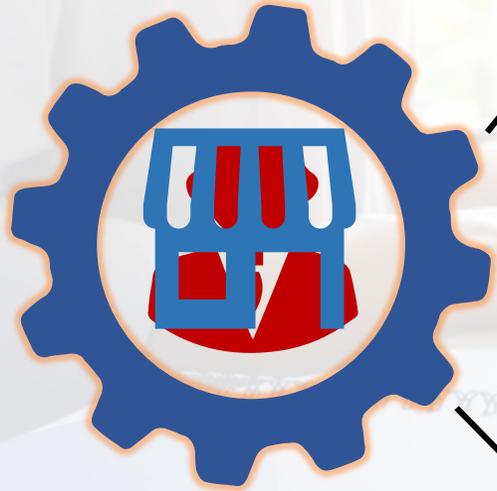
Cuando el sujeto obligado del sector de seguros del grupo A no pueda cumplir con estos puntos, podrá considerar la viabilidad de llevar a cabo un ROS a la Unidad de Análisis Financiero.



Identificación del Beneficiario Final de las Personas Jurídicas

Art. 29

Identificar a los accionistas que posean un porcentaje igual o mayor al diez por ciento (10%) de las acciones, participaciones o derechos de voto en la respectiva persona jurídica.



Las personas jurídicas nacionales o extranjeras, fideicomisos, fundaciones de interés privado, organizaciones no gubernamentales, instituciones de beneficencia o sin fines de lucro, cuyos beneficiarios no puedan ser identificados mediante participación accionaria, se deberá obtener un acta, certificación o declaración jurada en donde detalle el o los beneficiarios finales con un porcentaje igual o mayor al diez por ciento (10%).

Se exceptúan de este requerimiento a las personas jurídicas que cotizan sus acciones en la bolsa de valores de Panamá o de una jurisdicción reconocida por la Bolsa de Valores de Panamá o de propiedad de un organismo internacional, multilateral o de un Estado, los bancos, aseguradoras y reaseguradoras.

Personas Expuestas Políticamente

Art. 30 y 31



Se deberá adoptar una debida diligencia ampliada o reforzada del consumidor del servicio de seguros tanto para los nacionales como internacionales, por ser considerado un perfil de riesgo alto.

Se deberá obtener la aprobación de la Alta Gerencia para establecer o continuar las relaciones de negocios.

Identificar el perfil financiero en cuanto al origen y la fuente de su patrimonio, así como la fuente de los fondos.

Efectuar el seguimiento continuo e intensificado de las transacciones u operaciones durante toda la relación comercial.

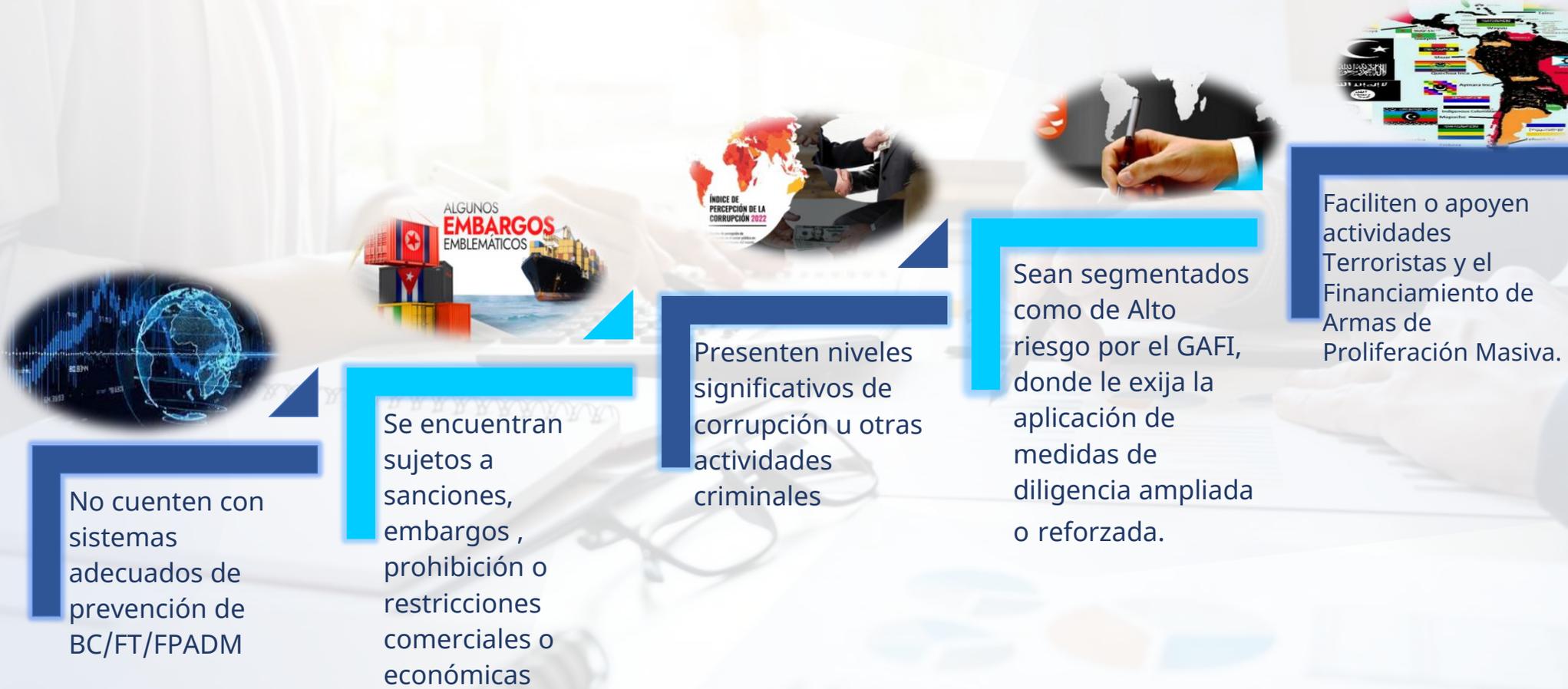
Adoptar medidas de debida diligencia ampliada para determinar si los beneficiarios del seguro son personas expuestas políticamente. Esto se deberá hacer a más tardar en el momento del pago de los activos o siniestro cubierto.

No se podrán tener tratos discriminatorios para con las personas que se clasifiquen como PEP.

Países, Territorios o Jurisdicciones de Riesgo

Art. 34

Los sujetos obligados del sector de seguros del grupo A, deberán aplicar una debida diligencia proporcional a los riesgos de las relaciones comerciales y transacciones con el consumidor de servicio de seguro, sean personas naturales o jurídicas de países, territorios o jurisdicciones de riesgo que:



Para determinar los países, territorios o jurisdicciones de riesgo, se recurrirá a fuentes confiables, tales como los Informes del GAFI y otros organismos internacionales reconocidos.

Países, territorios o jurisdicciones de riesgo

Art. 34



Países en lista gris
febrero 2024

1. Bulgaria	10. Mozambique	19. Turquía
2. Burkina Faso	11. Namibia	20. Vietnam
3. Camerún	12. Nigeria	21. Yemen
4. República Democrática del Congo	13. Filipinas	
5. Croacia	14. Senegal	
6. Haití	15. Sudáfrica	
7. Jamaica	16. Sudán del Sur	
8. Kenia	17. Siria	
9. Mali	18. Tanzania	



Países en lista negra
febrero 2023

1. Rep. Democrática de Korea
2. Irán
3. Birmania

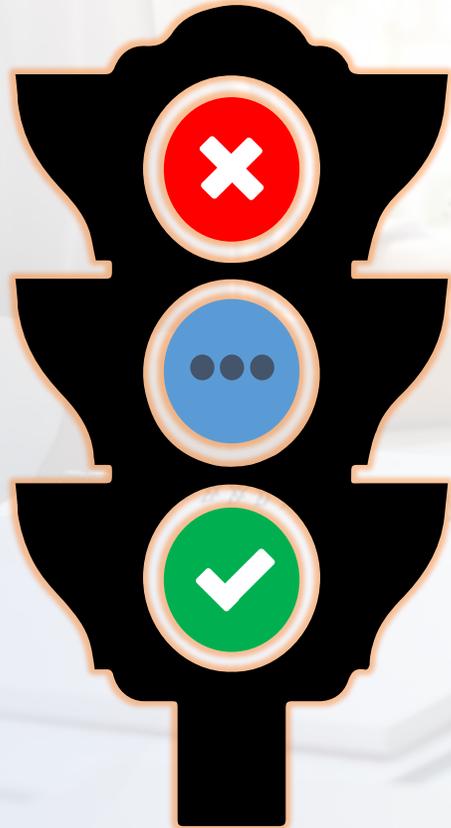
Lista gris del GAFI: 21 países

La lista gris del GAFI, usada mundialmente para identificar jurisdicciones de riesgo de LA/FT, quedó conformada por los siguientes países:

El GAFI precisó que “no exige la aplicación de medidas de diligencia debida mejorada en estas jurisdicciones”. No obstante, aclaró que “alienta a sus miembros y a todas las jurisdicciones a tener en cuenta la información (...) en sus análisis de riesgos”

Clasificación de Infracciones

Art. 61, 62 y 63



MÁXIMA

INFRACCIONES DE GRAVEDAD MÁXIMA

Multa superior a un millón de balboas (B/.1,000,000.00) hasta cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00)

MEDIA

INFRACCIONES DE GRAVEDAD MEDIA

Multa superior a quince mil balboas (B/.15,000.00) hasta un millón de balboas (B/.1,000,000.00)

LEVE

INFRACCIONES DE GRAVEDAD LEVE

Multa de cinco mil balboas (B/.5,000.00) hasta quince mil balboas (B/.15,000.00).

Infracciones

Art. 61

Retraso u omisión en la presentación de información o documentación solicitada por la Superintendencia

Infracciones de gravedad leve



Serán sancionadas con multas de cinco mil balboas (B/.5,000.00) hasta quince mil balboas (B/.15,000.00), las siguientes por acción u omisión por negligencia o imprudencia



Si después de haber sido amonestado o recibir llamado de atención escrita, omiten presentación de información o documentación solicitada por la Superintendencia.



Retraso u omisión de información o documentación solicitada por la Unidad de Análisis financiero.



Si después de haber sido amonestado o recibir llamado de atención escrita no asisten a capacitaciones brindadas por la Superintendencia..



No haber asistido a capacitaciones brindadas por la Unidad de Análisis Financiero, la Superintendencia u otra entidad, donde el tema a tratar sea prevención de BC/FT/FPADM.



No haber ejecutado durante el año calendario el programa de Capacitaciones que corresponde al sujeto obligado del grupo A y del grupo B.



Si el Manual de prevención de BC/FT/FPADM no está diseñado a su tamaño, importancia relativa y grado de complejidad de sus actividades, estructura de negocios, volumen de actividad de promoción o comercialización de seguros.



Por no contar con una evaluación de riesgos acorde a sus realidades de clientes, productos, servicios, zonas geográficas, ubicación geográfica y canales de comercialización.



Infracciones

Art. 62

Este artículo resume en 14 numerales cada una de las infracciones específicas en la que los sujetos regulados podrían ser sancionados, de las cuales se mencionan las más relevantes.

Infracciones de gravedad media



Serán sancionadas con multas superiores a quince mil balboas (B/.15,000.00) hasta un millón de balboas (B/.1,000,000.00), las siguientes por acción u omisión por negligencia o imprudencia



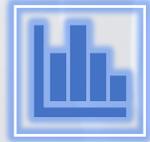
No contar con procedimientos necesarios que tengan por finalidad, la identificación, verificación actualización de la información y documentación del consumidor del servicio de seguros, así como aquellos que se encuentren bajo la categoría de persona expuesta políticamente (PEP) nacionales o extranjeras, así como los beneficiarios finales y cualquier persona que esté actuando en nombre del consumidor del servicio de seguros.



No llevar el registro de las operaciones efectivo y cuasi - efectivo.



No cumplir con el diseño de controles para la aplicación de medidas preventivas con un enfoque basado en riesgo.



No haber realizado el análisis del riesgo asociado al perfil del consumidor del servicio de seguros y sus operaciones, a fin de determinar el establecimiento de medidas de debida diligencia.



No comunicar las operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero.



No contar con un Manual para la prevención del BC/FT/FPADM basado en riesgo.



No cumplir con la designación de un Oficial de Cumplimiento y que este no cumpla con requisitos exigidos por la normativa.



No brindar a la Superintendencia las facilidades necesarias para el inicio y desarrollo de las visitas de supervisión.



Infracciones

Art. 63

Este artículo menciona 6 infracciones de gravedad máxima en las cuales el sujeto obligado al incurrir podría ser sujeto a las sanciones establecidas bajo este rubro.

Infracciones de gravedad máxima



Serán sancionadas con multas superior a un millón de balboas (B/.1,000,000.00) hasta cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00), las siguientes por acción u omisión por negligencia o imprudencia



No comunicar a la Unidad de Análisis Financiero las operaciones realizadas dentro del sujeto obligado del sector seguros del grupo A o grupo B, teniendo fuertes indicios o la certeza de la comisión de delitos de BC/FT/FPADM.



Revelación del inicio de actuaciones al consumidor del servicio de seguros, de manera que pudiera verse afectada la investigación de los delitos de BC/FT/FPADM.



Alterar o manipular información solicitada por la Superintendencia, como organismo de supervisión, la Unidad de Análisis Financiero u otra autoridad respectiva, establecida por la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, sus modificaciones y su reglamentación.



La recurrente de no proporcionar información que haya sido solicitada por la Superintendencia, la Unidad de Análisis Financiero y Cualquier otra Autoridad competente.



El incumplimiento recurrente del deber de proceso de congelamiento preventivo establecido en la ley No. 23 de abril de 2015.



La resistencia, obstrucción o el incumplimiento de la obligación de colaborar cuando medien requerimientos por escrito de la Superintendencia, como organismo de supervisión.



apadea

Asociación Panameña de Aseguradores

www.apadea.org